

Situación de las personas con discapacidad frente a la pandemia de Covid-19

Documento elaborado por las organizaciones de la sociedad civil abajo firmantes.

Las organizaciones que redactamos este documento acompañamos la decisión adoptada por el Gobierno Nacional de priorizar la salud de la población. Por lo tanto, acordamos con la medida excepcional del aislamiento social, preventivo y obligatorio, pues entendemos que es la única manera de evitar que las consecuencias sanitarias y sociales de la pandemia se agraven. En tal contexto, el presente documento busca acercar preocupaciones y propuestas respecto de la situación de las personas con discapacidad en esta emergencia pública en materia sanitaria.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es importante destacar y tener presente que el colectivo de las personas con discapacidad es heterogéneo. Por lo tanto, en su interior existe una multiplicidad de casos particulares que requieren distintas configuraciones de apoyo. En consecuencia, se recomienda no tomar decisiones que consideren al colectivo como un grupo homogéneo.

En este sentido, es válido aclarar que las personas con discapacidad requerimos salir a la calle para comprar alimentos, hacer trámites bancarios, o realizar tratamientos para el cuidado de la salud, de ser necesario, con un/a acompañante o no. Los apoyos, en ningún caso, deben ser interpretados como obligatorios para la persona con discapacidad, respetándose el derecho a la autonomía. Es necesario que exista un lineamiento claro al respecto tanto para las fuerzas de seguridad como para la población en general. En diversos lugares del país se relevaron casos de personas con discapacidad que intentaron salir al cajero automático y al supermercado con una persona de apoyo y las fuerzas de seguridad, o los comerciantes, las hicieron volver a su casa, argumentando que no podían salir acompañadas. También se relevaron casos en el sentido contrario, de personas con discapacidad a las que no se les permitió salir solas, bajo la presunción de que debían hacerlo acompañadas por una persona de su confianza.

Del mismo modo, la reciente decisión administrativa 490/20 dictada por el Jefe de Gabinete permite realizar breves salidas en la cercanía de su residencia a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Sin embargo, no resulta claro en esa redacción si esa “excepción” es válida sólo para las personas con discapacidad cuyo diagnóstico sea trastorno del espectro autista, o si abarca a todo el colectivo de personas con discapacidad. También se evidencia que el hecho de que tal “excepción” sea para circular junto con algún familiar conviviente, podría estar fundado en un prejuicio acerca de la autonomía de las personas con

discapacidad, constituyendo tal requisito en una barrera para aquellos casos en que no sea necesario tal acompañamiento. Lo mismo ocurre con la “excepción” para quienes brinden prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Para evitar confusiones interpretativas que resulten en perjuicio de los derechos de las personas con discapacidad, se sugiere brindar mayor claridad al respecto.

Debe tenerse presente que el Estado Nacional y los Estados provinciales y municipales están obligados a generar consultas estrechas en la formulación de las políticas públicas, reglamentaciones, resoluciones, circulares y decisiones administrativas, no solo en el diseño e implementación (Art. 4.3 y Art. 33 de la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), sino también en el acceso a la información sobre estadísticas de personas con discapacidad (Art. 21 y Art. 31 de la CDPD) y monitoreo del cumplimiento de las políticas públicas (Art. 33.3 de la CDPD), actos que en la emergencia resultan igualmente indispensables.”.

ATENCIÓN A PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

En la mayoría de las provincias hubo recortes en los apoyos comunitarios y terapéuticos a las personas usuarias de servicios de salud mental, lo que derivó en la internación o en la desatención ambulatoria, provocando profundo malestar o deterioro de sus condiciones de salud. También se han trasladado personas internadas en hospitales generales a hospitales monovalentes. Esto constituye un claro retroceso, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

En este contexto se profundiza la histórica falta de acceso de las personas usuarias a los centros de salud generales, no sólo para atender problemáticas de salud mental, sino fundamentalmente para cualquier otro tipo de situación clínica que se pudiera presentar. Las / Los derivan de un hospital a otro, exponiéndose a detenciones de la policía. Por ejemplo, en el caso de la Provincia de Córdoba, la mayoría de los centros de salud, aún con equipos insuficientes, están siendo organizados para atender casos de coronavirus, todo lo demás queda por fuera, sin lugar donde ir de manera segura. De esta manera, lo que para todos los ciudadanos implica una barrera en este contexto para acceder a servicios de salud, en el caso de las personas usuarias configura la profundización de barreras preexistentes.

Por ejemplo, en Bariloche muchas personas usuarias de servicios de salud mental no tienen ni celular, ni computadoras, ni acceso a Internet, por lo que se dificulta que reciban apoyos o participen en actividades a distancia, en momentos en que resulta primordial mantener la contención psicosocial y la comunicación con sus seres queridos.

A menudo las personas con discapacidad psicosocial son víctimas del accionar violento de fuerzas de seguridad, cuestión que se sostiene en el actual contexto. Luego de la reciente resolución que permite la excepción para poder circular a personas con discapacidad, se registran casos de personas con discapacidad psicosocial sin CUD que

no han podido llegar a centros de salud para acceder a una constancia médica para circular, debido a que han sido detenidas previamente por las fuerzas de seguridad.

En La Pampa, los/las trabajadores/as de la salud mental no tienen permitido acudir a las casas de los/las usuarios/as de estos servicios para asistirlos/as y acompañarlos/as en algunas labores cotidianas como sostén afectivo y social. En este caso sería importante saber si los profesionales a los que no se les permitió asistir a personas con discapacidad habían tramitado previamente el certificado único de circulación o no.

Deberían haberse previsto estrategias comunitarias en salud mental, avaladas por el Gobierno Nacional. Los/las profesionales de la salud mental deberían estar cubiertos/as para brindar apoyo presencial, tomando las precauciones sanitarias necesarias, para los casos de personas que no tengan acceso a conectividad. Asimismo, la precariedad de dispositivos en la atención a familias en salud mental, se agudizó en esta situación resurgiendo problemáticas conflictivas y hasta de violencias, donde las redes con dispositivos de desarrollo social se hacen altamente indispensables.

Deberían continuar los monitoreos en los hospitales psiquiátricos, para controlar que se garanticen las comunicaciones y también las condiciones de higiene.

En algunos hospitales psiquiátricos, con la excusa de la pandemia, se encierra a las personas en los pabellones, impidiéndoles la circulación por el hospital. En otros casos se las encierra con llave en el comedor. Estas prácticas constituyen un trato cruel, inhumano y degradante, puesto que el aislamiento preventivo debe realizarse en lugares confortables y con los derechos humanos básicos garantizados.

Exigimos que se entregue un teléfono celular por sala para que las/los pacientes puedan comunicarse con sus familiares, personas de referencia y representantes legales.

También es importante implementar mecanismos de circulación dentro de los hospitales, respetando las condiciones de distanciamiento social.

Es indispensable mantener la limpieza de los hospitales y generar conciencia en las personas usuarias sobre la importancia de la higiene, tanto por el cuidado del propio cuerpo como del de los/las otros/as.

Asimismo, solicitamos la aplicación efectiva de la Resolución 1/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental que aprueba el documento "RECOMENDACIÓN: Internación en instituciones monovalentes de salud mental en el contexto de la pandemia por COVID-19", en todos los hospitales monovalentes de salud mental del país. Para ello, también requerimos que se fortalezca el control de su cumplimiento, y se garanticen mecanismos eficaces de denuncia para las personas internadas y sus familiares.

Se debe garantizar la percepción de los beneficios de la seguridad social a través del acceso a cajeros automáticos habilitados como "Punto Efectivo" para que puedan retirar el dinero de su pensión quienes no cuenten con tarjeta de débito, sin mayores

dilaciones y obstáculos que redunden en mayores barreras a las ya existentes por la condición de cuarentena.

Asimismo, debe garantizarse el trato igualitario y no discriminatorio a las personas con discapacidad, lo que incluye la no denegación de ajustes razonables y apoyos, lo que podría derivar en un peligro de vida del colectivo en instancias de ingresos, tratamiento y internación en centros de salud por Covid-19.

El Estado debe agenciar mecanismos eficientes y efectivos de comunicación para garantizar el contacto con los operadores judiciales competentes en causas de personas internadas por motivos de salud mental, particularmente aquellas de internaciones involuntarias previstas en la Ley 26.657.

En los discursos públicos, los funcionarios públicos deben abstenerse de usar palabras y términos estigmatizantes vinculados al campo de la salud mental para sustentar sus opiniones y valoraciones con respecto al comportamiento de las personas, tanto de aquellas personas con discapacidad como aquellas que no (tontos, locos, desquiciados).

ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA EDUCACIÓN Y A LAS TECNOLOGÍAS

La educación a distancia presenta grandes desafíos para los niños y niñas con discapacidad, y el Estado debe garantizar que esta nueva modalidad de educación sea inclusiva.

En la mayoría de las provincias hay muchos casos de personas con discapacidad que ni siquiera tienen acceso a una computadora para poder acceder a los servicios de apoyo educativo y terapéutico. Por otro lado, las plataformas de educación virtual no siempre cumplen con estándares de accesibilidad adecuados. En tal sentido, destacamos la importancia de que se garantice el acceso a los materiales educativos, en formatos accesibles, con las adaptaciones requeridas para los y las estudiantes con discapacidad que se encuentran en esta situación.

Por otra parte, es importante que las tecnologías de la información, las comunicaciones y la información pública sean accesibles para las personas con discapacidad, en especial en relación a la información específica sobre prevención y cuidados respecto al Coronavirus Covid -19. Las páginas y plataformas web, ya sean las de contenidos educativos, como las de realización de trámites a distancia, o aquellas que provean información sobre la pandemia del Covid-19, deben ser de fácil navegación por personas con distintas configuraciones de apoyos técnicos. Los textos deben presentar diversos formatos accesibles: posibilidad de ser interpretados en Lengua de Señas Argentina para las personas sordas, y lectura fácil para personas con discapacidad intelectual, es decir, redacción de frases cortas, evitando la voz pasiva y el uso de tecnicismos y metáforas.

Que se contemple la posibilidad de crear un servicio permanente en Lengua de Señas online, mediante videollamada o alguna plataforma afín, como alternativa a la comunicación en aquellos lugares que no cuentan con intérpretes.

Se debe garantizar la accesibilidad de todos los materiales y recursos otorgados por el Ministerio de Educación de la Nación bajo el Programa Seguimos Educando, publicados en el portal Educ.ar conjuntamente con la Televisión Pública y Radio Nacional, así como los de todos los niveles del sistema: los textos deben ser accesibles con los lectores de pantalla que utilizan las personas ciegas y con baja visión; las imágenes, ilustraciones u otros elementos gráficos deben ser descriptos. Los contenidos audiovisuales deben contar con audiodescripción y complementariamente al subtítulo que ya poseen es necesaria la incorporación de la ventana de Lengua de Señas Argentina.

Se observa que la utilización de plataformas comerciales (por computadora o aplicaciones de celular) para hacer trámites, compras o pedidos no consideran la usabilidad y accesibilidad para personas con discapacidad. Esto afecta la autonomía de tales personas que en muchos casos deben recurrir a terceros como apoyos, cuando los tienen. Además, vulnera sus derechos como consumidores, los que tienen protección constitucional.

ACCESO A PRESTACIONES DE APOYO

Exigimos la derogación de la Resolución 308 de la Superintendencia de Servicios de Salud, que recorta las prestaciones de apoyo del sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad dispuestas en la Ley N° 24.901. Nos resulta preocupante que se haya tomado una medida como aquella, que significaba una clara regresión en los derechos del colectivo. En tal sentido, destacamos la importancia de que las coberturas de apoyos se garanticen por la misma cantidad de horas que con anterioridad a la pandemia y se evite dar a los agentes del seguro de salud y prepagas la posibilidad de reducir esas prestaciones.

Por otro lado, alertamos sobre algunos trámites oficiales en materia de acceso a la salud y a prestaciones de apoyo que por el momento no pueden realizarse de manera remota. En PAMI hay trámites que requieren la presencia personal en las oficinas, como por ejemplo, el cambio de médico de cabecera. Por eso se requiere que ese tipo de gestiones se puedan hacer a distancia, a través de plataformas web.

En este contexto y en referencia a las prestaciones que igualmente se han mantenido de forma virtual referidas al acceso a la educación, los profesionales que acompañan este derecho, advierten sobre el peligro de no recibir el pago correspondiente, comprometiendo la continuidad de los procesos de inclusión escolar, dado que las demoras fuera de esta situación excepcional de pandemia suelen alcanzar entre 2 y 6 meses

Hay personas con discapacidad que necesitan un/a asistente personal en forma presencial para desarrollar actividades de la vida diaria, pero las obras sociales no lo

cubren, alegando la situación de aislamiento. En tanto, los recursos existentes para las personas con discapacidad que viven solas se limitan a redes de voluntarios/as que fueron surgiendo de la propia comunidad. Es importante contemplar una respuesta a nivel institucional para este colectivo para la realización de compras para su subsistencia.

En esta línea también es necesario contemplar las singularidades de personas con discapacidad que requieren apoyos educativos y de rehabilitación presenciales. En la reciente Resolución 77/2020 se habilitaron las prestaciones de modalidad presencial sólo a “aquellas de estricta necesidad, impostergables, y que no admitan su realización en modo virtual”. No resulta claro cómo y quién determina la estricta necesidad y esa falta de claridad puede dejar abierto a consideraciones arbitrarias de los agentes de salud que deben cubrir esas prestaciones.

En relación a las obras sociales provinciales: por ejemplo, en Córdoba existen problemas con la obra social de los trabajadores estatales de la provincia, que discrecionalmente y de forma arbitraria resuelve las coberturas puesto que no existe potestad de la superintendencia sobre las obras sociales provinciales.

Comunicar al Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina – COSSPRA sobre las numerosas irregularidades en el acceso y reconocimiento de las prestaciones básicas

Por otro lado, destacamos la importancia de asegurar a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad la prestación de personal apoyo educativo (por ejemplo, maestro o maestra de apoyo) por el tiempo que lo requieran, y a través de los formatos a distancia que les resulten accesibles, para que no se ponga en peligro su continuidad educativa.

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON SOSPECHA Y/O CONFIRMACION DE COVID-19

Consideramos fundamental que exista un protocolo claro que proteja la salud de las personas con discapacidad que pudieran presentar síntomas de Covid-19, tanto en la atención a distancia, como en las guardias médicas y en las internaciones. Se debe garantizar la accesibilidad de la historia clínica y de toda la información importante sobre su situación. Debe también garantizarse la accesibilidad edilicia y comunicacional, incluyendo interprete de Lengua de Señas Argentina. También se debe prever apoyo específico para personas con discapacidad intelectual y psicosocial que deban estar aisladas por presentar síntomas compatibles con el virus. Así, debe garantizarse en caso de internación o aislamiento de la persona con discapacidad, la continuidad de contacto virtual entre ella y su familia o personas de apoyo.

ACCESO AL EMPLEO Y A LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN

En la Argentina hay 254 talleres protegidos de producción que emplean a 6300 personas con discapacidad. Estos talleres se encuentran en una situación de extrema dificultad ante la pandemia y el aislamiento social preventivo y obligatorio. La situación de cuarentena genera un sobre costo que las personas con discapacidad que trabajan en estos talleres no pueden cubrir. Los talleres protegidos no generan ingresos porque no producen, debido al aislamiento. Las instituciones, según una encuesta realizada a 90 Talleres Protegidos del país, han manifestado que más del 50 % no están pudiendo abonar los sueldos del mes de marzo. Asimismo, el incentivo que el Ministerio de Trabajo de la Nación le otorga a través de su programa de talleres protegidos que pasó de \$1.800 a \$3.300 resulta insuficiente.

Es importante remarcar que para las personas con discapacidad empleadas en talleres protegidos, estos espacios no son sólo una fuente de ingresos, sino también, un espacio de contención social y alimentaria. Hubo dos reuniones de la FETAP, Pcia de Bs As y la Red Argentina de Talleres Protegidos con la Agencia Nacional de Discapacidad, pero no hubo ninguna respuesta concreta. Muchas personas no han podido cobrar el Ingreso Federal de Emergencia implementado por el Gobierno Nacional porque cobran pensiones no contributivas, que son incompatibles con este nuevo plan de emergencia.

En otro orden, es importante contemplar la situación de las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad que no son pymes ni cooperativas ni prestadoras de servicios con convenios con obras sociales pero que tienen trabajadores/as, muchos de ellos con discapacidad, que al no poder abrir sus puertas no generan ingresos, por lo que peligran la continuidad del pago de esos salarios.

Se ha verificado que en los casos en que se ha dispensado a las y los trabajadores con discapacidad de concurrir a sus puestos de trabajo, no se les han otorgado apoyos para permitir el trabajo a distancia o teletrabajo. Se insta al Estado respecto a los trabajadores públicos y a las empresas en relación a los trabajadores del sector privado, a que aseguren la accesibilidad y los ajustes razonables en los puestos de teletrabajo.

ACCESO A MEDICAMENTOS

Advertimos que no se está garantizando el acceso a medicamentos para personas con enfermedades crónicas, por ejemplo, insulina, ya que no se consiguen en farmacias, a partir de la pandemia. Exigimos al Ministerio de Salud que se garantice el acceso a medicamentos para personas con enfermedades crónicas y enfermedades autoinmunes.

Quedamos a disposición para las consultas que consideren pertinentes, en el marco de lo establecido por la vigente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Esperamos que estas recomendaciones sean tenidas en cuenta ante esta situación de emergencia, para que nadie se quede atrás.

Adhesiones

Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Mesa de trabajo en Discapacidad y DDHH y Observatorio de Salud Mental y DDHH, Córdoba

Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA)

Federación de Talleres Protegidos de la Provincia de Buenos Aires

Alianza Argentina de Pacientes (ALAPA)

Dirección de Inclusión, Discapacidad y Derechos Humanos de la Universidad de La Plata.

Comisión de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Nacional de Salta

Observatorio de Salud Mental de Córdoba

Seminario “Estrategias de intervención en el campo de la discapacidad”. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

Asociación Civil Andar, Provincia de Buenos Aires

Fundación Despejarte (San Luis)

Fundación Tomar Acción (Salta)

El Brote (Bariloche)

Instituto de Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Mar del Plata

**APPSIDO Asociación de Padres de Personas con Síndrome de Down, Villa Mercedes,
San Luis**